

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
 S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando del catarro y de las quemaduras que padece.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban García y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones verificadas en 4 de Diciembre de 1889 en el Ayuntamiento de Lantadilla; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Lantadilla de la provincia de Palencia.

Resulta que, al verificarse en 1.º de Diciembre de 1889 las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento, el Alcalde las suspendió, porque, cuando ya habían votado 25 electores, se produjo grave alteración del orden en el local, en términos que se hacía imposible la continuación del acto, siendo autores del desorden los electores D. Esteban García González, Don Modesto Peteiro y D. Julian y D. Mariano García, tirando éste la gorra al suelo y diciendo, con actitud amenazadora contra el Presidente y otros, ¡á ellos!

Con fecha 2 del mismo mes el Alcalde designó el día 4, á las ocho de la mañana, para que se celebrase la elección; y verificada ésta, se protestó por D. Esteban García y otros, siendo desestimada la protesta por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y por la Comisión provincial, en grado de apelación, por hallarse comprobado el motivo de la suspensión de la votación y haberse observado las prescripciones legales en la convocatoria y nueva elección.

Interpuesto recurso de alzada en 7 de Enero último por D. Esteban García y otros, alegando que no es cierto que se alterase el orden el día 1.º de Diciembre; que el edicto no se publicó á su debido tiempo; que la elección no se verificó dentro de tercero día; y que la Comisión provincial no resolvió acerca de la información testifical que solicitaron, la Subsecretaría de ese Ministerio duda de la validez de la elección, porque no resulta que la alteración fuese material y grave, como requiere para el caso el art. 77 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y que el Presidente de la mesa no pudiera emplear los medios que la ley confiere para sofocar inmediatamente el momentaneo desorden que se produjo dentro del Colegio; y así opina también esta Sección del Consejo, tanto porque en el acta no se ex-

presan, cual debieran expresarse, los hechos que causaron el indicado desorden, que no aparece fuese grave, de modo que justifique la resolución del Presidente, cuanto por los demás defectos que exponen los recurrentes;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar nuladas las elecciones municipales de Lantadilla, y ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos con arreglo á la ley, que representen á aquel Municipio hasta las próximas elecciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baza, Figueras, Mahón, Reus y Tapia.

Los señores opositores á dichas cátedras, que hayan verificado los tres primeros ejercicios, se presentarán en la Universidad Central el lunes 1.º de Junio próximo, para enterarse por el anuncio correspondiente en el tablón de edictos, del día que les corresponde actuar en el cuarto y último ejercicio.

Lo que se hace público para evitarles los perjuicios á que daría lugar su falta de asistencia.
 Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de cuya expedición se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891. (1)

14.584-7.656. La Sociedad anónima para la construcción de máquinas denominada Machineban achingesellschaft, vormals Briefald Danek, etc., de Praga (Austria), patente de invención por diez años por un filtro para la filtración mecánica de los jarabes en las refinerías.
 Expedida en 20 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1891.
 14.593-7.358. La Compañía industrial de los productos Raoul Pictet, de París, patente de invención por veinte años por un aparato evaporador denominado Refrigerante incongela-ble de tubos comunicantes para máquinas frigoríficas basadas en la comprensión de los líquidos volátiles.
 Expedida en 7 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1891.
 14.611-7.615. Sres. Sunderlad (Jun Powelson) y Alonjo (Domingo Miguel), de Nueva York, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los teléfonos mecánicos ó acústicos.
 Expedida en 22 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1891.
 14.624-7.637. D. Ricardo Voigtlandez de Gholis-Leipzig (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato conductor para guiar el bastidor de bordar ó recamar en las máquinas de coser.
 Expedida en 2 de Abril de 1888.

Caducada por falta de práctica en 22 de Enero de 1891.
 14.640-6.575. D. Tomás Carlos Bontet, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un motor aéreo dinámico.
 Expedida en 7 de Marzo de 1888.
 Caducada por falta de práctica en 22 de Enero de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

14.642-7.664. D. Ernesto Boursier, de Molunbeck, patente de invención por diez años por un procedimiento de tintura en frío por medio de los hidrocarburos.
 Expedida en 10 de Abril de 1888.

Caducada por falta de práctica en 22 de Enero de 1891.
 14.677-6.663. Mr. Charles Moseley, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para fabricar las cardas que se emplean en la preparación de los materiales fibrosos.
 Expedida en 17 de Abril de 1887.

Caducada por falta de práctica en 24 de Enero de 1891.
 14.687-6.606. Mr. Robert M. Collun Fryer, de Brooklyn (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los buques.
 Expedida en 16 de Abril de 1887.

Caducada por falta de práctica en 24 de Enero de 1891.
 14.703-6.726. D. Carlos Francisco Juan Bautista Becherel, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato distribuidor automático.
 Expedida en 1.º de Abril de 1887.

Caducada por falta de práctica en 26 de Enero de 1891.
 14.712-6.730. La Compañía Fives-Lille, de París, patente de invención por veinte años por un sistema mecánico de cierre de las puertas de difusores.
 Expedida en 4 de Abril de 1887.

Caducada por falta de práctica en 26 de Enero de 1891.
 14.732-6.881. Doña Camila Orlay, de Milán, patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer impermeable los tejidos, cuerdas, papel, madera, etc.
 Expedida en 2 de Junio de 1887.

Caducada por falta de práctica en 27 de Enero de 1891.
 14.734-7.517. Los Sres. John Albrit Symmes y Guther Richardson Symmes, de Sherbrooke (Quebec), patente de invención por veinte años por nuevas formas de cubiertas protectoras de heno y grano contra la intemperie.
 Expedida en 30 de Abril de 1888.

Caducada por falta de práctica en 27 de Enero de 1891.
 14.743-7.516. Mr. Cristian Westphal, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por una lámpara para gas.
 Expedida en 30 de Enero de 1888.

Caducada por falta de práctica en 29 de Enero de 1891.
 14.750-7.531. Mrs. Frank Villiers Steace y Elyard Radford Hedgman, de Londres, patente de invención por veinte años por un aparato distribuidor automático eléctrico.
 Expedida en 30 de Enero de 1888.

Caducada por falta de práctica en 29 de Enero de 1891.
 14.747-6.490. La Sociedad Devigne y Durand, de Latour du Pin, patente de invención por veinte años por un nuevo telar llamado el universal para toda clase de tejidos compactos ó labrados excepto los terciopelos, felpas y demás tejidos cortados.
 Expedida en 13 de Enero de 1887.

Caducada por falta de práctica en 29 de Enero de 1891.
 14.760-7.564. D. Filiberto Goison Prost, de Genelard, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para empalmar las correas de transmisión mediante una grapa metálica perfeccionada.
 Expedida en 30 de Enero de 1888.

Caducada por falta de práctica en 29 de Enero de 1891.
 14.781-7.327. D. Javier Fafeuz, de Carcassonne, certificado de adición á la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la disolución en el agua del sulfuro de carbono á dosis variables.
 Expedido en 2 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.782-7.449. Mr. Charles Tellier, de París, certificado de adición á la patente expedida en 23 de Abril de 1885 por mejoras en los aparatos para producir fuerza motriz.
 Expedido en 15 de Marzo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.786-7.465. D. Juan Roncero y Roncero, de Madrid, certificado de adición á la patente expedida en 26 de Mayo de 1887 por mejoras en el procedimiento para la fabricación de purés ó féculas de legumbres y semillas para sopa.
 Expedido en 24 de Febrero de 1888.

Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.788-7.446. Mr. Ernest Lebievre, de Caen, certificado de adición á la patente expedida en 30 de Agosto de 1886 por perfeccionamientos introducidos en el biberón todo de vidrio destinado á los niños en la primera infancia.
 Expedido en 15 de Marzo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.791-7.289. D. Trifón Bascarán, de Eibar, certificado de adición á la patente expedida en 30 de Julio de 1887 por una mejora en el objeto de la patente cambiando la rosca corrida de enganche por la de interrumpida.
 Expedido en 2 de Marzo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.793-7.207. D. Emilio Batlle y Espinach, de Barcelona, certificado de adición á la patente expedida en 30 de Marzo

de 1887 por las modificaciones introducidas en el mismo objeto de la patente principal.
 Expedido en 24 de Febrero de 1888.
 Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.795-7.535. D. Antonio Sendra, de Madrid, certificado de adición a la patente expedida en 13 de Junio de 1884 por perfeccionamientos introducidos en el carro con torno montado para el transporte de pipería y otros objetos pesados.
 Expedido en 24 de Febrero de 1888.
 Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.798-6.626. D. Hilario Chardonnet y Verem, de Barançon, certificado de adición a la patente expedida en 23 de Noviembre de 1885 por perfeccionamientos en dicho procedimiento de fabricación.
 Expedida en 17 de Febrero de 1887.
 Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.
 14.800-6.839. D. Eduardo Ficary, de París, certificado de adición a la patente expedida en 23 de Noviembre de 1885 por los nuevos perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para la producción del frío.
 Expedido en 25 de Abril de 1887.
 Caducado por falta de práctica en 26 de Febrero de 1891.
 14.802-6.718. Mr. León Soulerin, de París, certificado de adición a la patente expedida en 29 de Octubre de 1886 por perfeccionamientos introducidos en la transmisión neumática

co de la fuerza de distancia y especialmente en los frenos neumáticos para ferrocarriles.
 Expedido en 2 de Abril de 1887.
 Caducado por falta de práctica de 26 de Febrero de 1891.
 14.806-7.554. El Sr. Pratt (Natalio Watermau), de Brooklyn, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los cañones neumáticos.
 Expedida en 10 de Agosto de 1887.
 Caducada por falta de práctica en 5 de Marzo de 1891.
 14.810-7.164. Mr. Friedrich Reuz, de Leipzig, certificado de adición a la patente expedida en 2 de Julio de 1887, por una modificación introducida en el objeto de la patente.
 Expedida en 16 de Agosto de 1887.
 Caducada por falta de práctica en 5 de Marzo de 1891.
 14.818-6.992. Mr. John Wesley Hyatt, de Nesvark (Condado de Essex), Estado de New-Jersey, uno de los Estados Unidos de América del Norte, patente de invención por veinte años por un filtro del agua para las calderas de vapor.
 Expedida en 3 de Agosto de 1887.
 Caducada por falta de práctica en 11 de Marzo de 1891.
 14.839-5.768. Mr. Francois Josue Lothamsuer, de París, patente de invención por diez años por un aparato portátil de nuevo sistema para la fabricación del gas en frío por medio de los hidrocarburos.
 Expedida en 10 de Agosto de 1886.
 Caducada por falta de práctica en 11 de Marzo de 1891.

14.847-7.080. D. Gustavo Cons, de Ulin, patente de invención por veinte años por un monostaster ó transmisor para señales eléctricas de manera sencilla y combinadas.
 Expedida en 31 de Agosto de 1887.
 Caducada por falta de práctica en 11 de Marzo de 1891.
 14.851-7.113. Mr. Joseph E. Tynan, de Paterson, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por una máquina para hacer torzal ó urdiembre de seda, en la cual se tuercen, se doblan y se vuelven á torcer los hilos sencillos por una operación continua.
 Expedida en 18 de Agosto de 1887.
 Caducada por falta de práctica en 11 de Marzo de 1891.
 7.71. Sr. Krueger (Otow), de Gossan de S. Gell (Suiza), patente por veinte años por un procedimiento para la obtención de una clase de chocolate, de café ó de té, con leche y azúcar en estado sólido.
 Expedida en 22 de Marzo de 1888.
 Caducada por falta de práctica en 20 de Enero de 1891.
 7.726. Sr. Wilson (David), de Grays de Essu (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de postes telegráficos y otros, columnas y pilotes, tubos y demás objetos confeccionados con un armazón metálico revestido de hormigón ó cemento.
 Expedida en 22 de Marzo de 1888.
 Caducada por falta de práctica en 20 de Enero de 1891.
 (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Mayo de 1891

Número	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de cementerio	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.						
								SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	
1	Varón	28	Soltero	Tifus	Hospital Provincial		24	Hembra	12	Soltera	Tuberculosis	Hospital de la Princesa		
2	Idem	46	Casado	Tuberculosis	Tledo, 45		25	Idem	48	Viuda	Idem	Hospital Provincial		
3	Idem	55	Idem	Idem	Hospital Provincial		26	Idem	21	Casada	Tisis	Balmes, 10		
4	Idem	51	Idem	Tisis	Ribera de Curtidores, 6.		27	Idem	3	Soltera	Tabes mesentérica.	Rafael Calvo, 4		
5	Idem	9 m.	Soltero	Bronquitis	Galileo		28	Idem	18	Idem	Lesión orgánica	San Juan, 28		
6	Idem	3 m.	Idem	Catarro capilar	P.º de Areneros, 42.		29	Idem	2	Idem	Bronquitis	Morejón, 6		
7	Idem	3	Idem	Gastroenteritis	Estudios, 19		30	Idem	58	Casada	Pneumonía	Martin de Vargas, 8		
8	Idem	1	Idem	Catarro intestinal	Solana, 4		31	Idem	66	Viuda	Idem	Luchana, 37		
9	Idem	7	Idem	Hepatitis	Oviedo, 6		32	Idem	2 m.	Soltera	Enteritis	Peña de Francia, 6		
10	Idem	70	Idem	Diabetes	Jacometrezo, 66		33	Idem	73	Casada	Cáncer estómago	Embajadores, 60		
11	Idem	50	Viudo	Catarro vexical	Hospital Provincial		34	Idem	44	Viuda	Cáncer de la matriz	Caballero de Gracia, 15		
12	Idem	2	Soltero	Meningitis	C.ª de San Andrés, 6		35	Idem	3	Soltera	Meningitis	Colón, 5 y 7		
13	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Provincial		36	Idem	2	Idem	Idem	Atocha, 4		
14	Idem			Mielitis		Judicial.	37	Idem	56	Casada	Cáncer	Aguilar		
15	Idem	15	Soltero	Epilepsia	Montera, 9		38	Idem	54	Idem	Idem	Valverde, 24		
16	Idem	71	Viudo	Tumor	Atocha, 82		39	Idem	2 m.	Soltera	Inanición	Mira del Río, 11		
17	Idem	20	Soltero	Anemia	Hospital Militar		40	Idem	4	Idem	Raquitis	Lavapiés, 14		
18	Hembra	7 m	Soltera	Viruela	Caños, 1		41	Idem	25	Casada	Fiebre puerperal	Monserrat, 16		
19	Idem	3	Idem	Difteria	Ballesta, 3		42	Idem	32	Idem	Flemón pelviano	Hospital Provincial		
20	Idem	67	Viuda	Tuberculosis	Hernán Cortés, 15		43	Idem			No hay datos			
21	Idem	32	Casada	Idem	T.ª del Conde Duque, 4		44	Idem	Feto			Hospital Provincial		
22	Idem		Idem	Idem	Gonzalo de Córdoba, 7		45	Idem				Idem		
23	Idem	5	Soltera	Idem	Carmen, 36		46	Idem				Mediodía Grande		

Total de inhumaciones, 43 y 3 fetos.—Varones, 17; hembras, 29.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela		1	1
De difteria		1	1
De sarampión			
Del aparato respiratorio.	Bronquitis 1 Pneumonías 2 Otras respiratorias 1		4

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por D. Pedro A. Torres, residente en Esplugas de Francolí, una instancia documentada pidiendo autorización para establecer un balneario de utilidad pública de unas aguas ferruginosas consideradas medicinales que son de su propiedad, las cuales radican en el término municipal de dicha villa, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 5.º del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 18 de Mayo de 1878, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente de este anuncio, presenten en este Gobierno las reclamaciones que se crean oportunas contra la pretendida autorización.
 Tarragona 27 de Abril de 1891.—El Gobernador, Ramón Mazón. X—1975

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Autorizada esta Delegación por la Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden de 21 de Abril próximo pasado, para arrendar en pública subasta la cobranza de consumos correspondiente á esta capital, ha dispuesto anunciarlo por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, celebrándose el acto en el día en que terminen los diez, y á las doce de su mañana, con las formalidades y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.
 1.ª El arriendo será por el período de tres años, empezando á contarse desde el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1894.
 2.ª Son objeto de este arriendo la cobranza de los derechos de consumos que corresponde percibir al Estado, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª del reglamento de 21 de Junio de 1889 y de los recargos que sobre las especies comprendidas en dichas tarifas se hallan autorizadas en el año corriente y puedan autorizarse para los años sucesivos correspondientes á los que son objeto de este anuncio.
 3.ª La subasta será simultánea en esta capital y en Ma-

drid, celebrándose la correspondiente á esta capital en el despacho y bajo la presidencia del Administrador de Contribuciones, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda como Delegado del Interventor, y un Abogado del Estado, autorizando el acto el Notario público correspondiente; y en Madrid, ante el Administrador de Contribuciones de la misma provincia.
 4.ª El tipo mínimo se fija para el remate en cada año económico en 505.297 pesetas 25 céntimos, en cuya cantidad están incluidos los derechos del Tesoro, sobre las especies comprendidas en las tarifas aplicables á esta capital, los recargos autorizados al Municipio de 100 por 100 sobre las mismas especies, excepto la sal común.
 5.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en las Cajas del Tesoro, el 2 por 100 del tipo anual señalado en la anterior condición; cuya cantidad será devuelta á los licitadores que no hayan obtenido el arriendo, permaneciendo en depósito la correspondiente al mejor postor hasta que otorgue la escritura de fianza, si le fuere adjudicado el arriendo, ó hasta tanto que conste que no lo ha sido á favor del mismo.
 6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad que el licitador se compromete á entregar por el importe del arriendo de los derechos y recargos del 100 por 100 sobre los mismos, así como su domicilio y firma, uniendo á este pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y cédula personal del proponente.
 Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de la primera copia del poder en forma legal.
 7.ª Las proposiciones se extenderán sin emendas ni raspaduras en papel timbrado de la clase 11.ª, y se acomodarán en su redacción al siguiente modelo.
 D. F. de T., natural de..., vecino de..., enterado de las condiciones del pliego de las mismas para el arriendo del impuesto de consumos y sus recargos de esta ciudad de Toledo y su extrarradio en el período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo ó sea en los ejercicios de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, me obligo, con sujeción á las mismas instrucciones del ramo y órdenes vigentes de contabilidad, á tomar dicho arriendo en la forma señalada por la cantidad de... (en letra) pesetas en cada uno de los tres años, entregando en las arcas del Tesoro de la provincia de Toledo

mensualmente, en los días señalados, la dozava parte del tipo en que finque el remate.

(Fecha y firma.)

8.ª Los licitadores entregarán las proposiciones que hicieron durante la primera hora al Presidente de la subasta, sin que una vez presentados los pliegos puedan ser retirados.

Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura y examen de las proposiciones, por el orden que hubieren sido presentadas y enumeradas, declarando quien sea el mejor postor en la localidad.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá la licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos.

Cuando las proposiciones iguales, una se hubiera presentado en Madrid y otra en la capital, la licitación verbal tendrá lugar en Madrid ante el Jefe más caracterizado de la Delegación de Hacienda, dentro del término de cinco días, á contar desde el en que resulte notificado el postor, que lo sea en último lugar.

10. No serán admitidos como licitadores ni fadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda y al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Toledo 14 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda saca á pública subasta por el período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, la recaudación de los derechos de consumos sobre las especies que se comprenden en las tarifas vigentes y recargos autorizados.

1.ª La Hacienda arrienda la cobranza de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en las dos tarifas

unidas al reglamento de 21 de Junio de 1889 y los recargos municipales autorizados, correspondientes á la ciudad de Toledo y extrarradio, por el período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, en que el arrendatario tomara posesión, y por el tipo de 505.297 pesetas 25 céntimos en cada uno de los tres años, en cuya cantidad están comprendidos los derechos del Tesoro sobre las especies tarifadas, inclusa la sal común, y los recargos sobre las mismas, excepto la sal que no está sujeta á recargo municipal, según se indica en el presupuesto de especies.

2.ª Los aumentos que se obtengan en la licitación se considerarán, en proporción, en favor del Tesoro y del Municipio, por la parte que del tipo corresponde á cada uno.

3.ª Los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el arrendatario del cupo del Tesoro y recargos, á menos que la Corporación municipal prefiera que el arrendatario lo recaude por cuenta de aquél, en cuyo caso podrá establecer cerca de éste la oportuna intervención. En este último caso, el arrendatario de la Hacienda percibirá por premio de recaudación el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales.

4.ª Las reclamaciones á que dé lugar la aprobación ó desaprobarción de la subasta, bien se entablen por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo, sin que se les haya admitido la licitación, se formularán ante la Dirección general de Contribuciones indirectas dentro del término de diez días, á contar desde la celebración de la subasta.

5.ª La facultad reservada al Ministerio de Hacienda por el art. 6.º de la ley de 16 de Junio de 1885, de remover libremente el personal nombrado por los arrendatarios, y de la que podrá hacer uso cuando lo aconsejen las circunstancias de orden público ú otras semejantes, no se opone al libre nombramiento por los arrendatarios de los expresados empleados, así como al reemplazo de los que pudiesen ser removidos.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, en los ramos que comprende este contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas y á las reglas de la instrucción vigente y á las órdenes y reglamentos que puedan dictarse con posterioridad.

8.ª Por razón de los recargos municipales autorizados, ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que en la subasta del arriendo hubieren obtenido.

9.ª No le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de los recargos municipales, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

10.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Delegación de Hacienda.

11.ª En cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá á las disposiciones del cap. 2.º de la instrucción vigente, y á las que se dicten con posterioridad.

12.ª Queda obligado á facilitar mensualmente á la Hacienda los datos á que se refiere el art. 126, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

13.ª En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en las arcas del Tesoro de la provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios.

14.ª Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

15.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16.ª Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

17.ª Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

18.ª La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19.ª No podrá dársele posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio estipulado en que están incluidos los derechos y recargos, cuya fianza deberá constituirse dentro de los diez días siguientes al en que sea notificada al rematante la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, así como los de la subasta y contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierte el Municipio con el arrendatario, si hubiere avenencia en este punto. En caso contrario, dicha cuarta parte se fijará por el promedio de recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

20.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia.

21.ª Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

22.ª Si el rematante no tomara posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en arcas del Tesoro, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes é instrucción de Contabilidad del Estado.

Toledo 14 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Presupuesto del consumo anual calculado á cada especie de consumos, tanto en el casco y radio de esta capital, como en el extrarradio de la misma, y cuyo importe total ha de servir de tipo para la subasta, según se expresa en el pliego de condiciones.

ESPECIES	CASCO Y RADIO DE LA POBLACIÓN					EXTRARRADIO DE LA MISMA						
	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 para recargos municipales. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 para recargos municipales. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Primera tarifa.												
Carnes.....	Vacunas, lana-res ó cabrias.	Muertas en fresco....	0'10	62.941'96	62.941'96	125.883'92	19.663	Kilogramo...	0'10	1.966'30	1.966'30	3.932'60
		En cecinas ó saladas..	0'11	3.033'80	3.033'80	6.067'60	2.753	Idem.....	0'11	302'83	302'83	605'66
		De cerda.....	Muertas en fresco....	0'11	19.302'80	19.302'80	38.605'60	4.769	Idem.....	0'11	524'59	524'59
		Saladas.....	0'16	6.112'32	6.112'32	12.224'64	1.113	Idem.....	0'16	178'08	178'08	356'16
Líquidos.....	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'11	49.388'24	49.388'24	98.776'48	14.626	Idem.....	0'11	1.542'86	1.542'86	3.085'72
	Aguardientes y alcohol.....	G.º en 100 ls.	0'55	13.860	13.860	27.720	42 hec	G.º en 100 ls.	0'55	1.540	1.540	3.080
	Licores.....	Litro.....	0'40	5.219'52	5.219'52	10.439'04	1.042	Litro.....	0'40	217'48	217'48	434'96
	Vinos de todas clases..	100 litros....	8'75	44.574'07	44.574'07	89.148'14	15.582	100 litros...	8'75	1.363'42	1.363'42	2.726'84
	Vinagre.....	Idem.....	1'75	900'80	900'80	1.801'60	1.526	Idem.....	1'75	26'70	26'70	53'40
	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	1'10	170'76	170'76	341'52	477	Idem.....	1'10	5'24	5'24	10'48
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogs...	1'15	2.529'53	2.529'53	5.059'06	6.741	100 kilogs...	1'15	77'52	77'52	155'04
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1'05	2.548'21	2.548'21	5.096'42	7.314	Idem.....	1'05	76'79	76'79	153'58
Granos.....	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y harinas.....	Idem.....	0'40	1.882'76	1.882'76	3.765'52	14.310	Idem.....	0'40	57'24	57'24	114'48
	Los demás granos y legumbres secas y harinas.....	Idem.....	0'22	416'41	416'41	832'82	5.724	Idem.....	0'22	12'59	12'59	25'18
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo...	0'05	2.725'80	2.725'80	5.451'60	1.444	Kilogramo...	0'05	74'20	74'20	148'40
	Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'09	2.556'72	2.556'72	5.113'44	758	Idem.....	0'09	68'22	68'22	136'44
	Carbón vegetal.....	100 kilogs...	0'30	7.956'38	7.956'38	15.912'76	19.875	100 kilogs...	0'30	59'62	59'62	119'24
	Idem de cok.....	Idem.....	0'15	243	243	486	»	Idem.....	»	»	»	»
	Conservas de frutas.....	Kilogramo...	0'10	87'91	87'91	175'82	25	Kilogramo...	0'10	2'50	2'50	5
	Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'08	650'96	650'96	1.301'92	63	Idem.....	0'08	5'04	5'04	10'08
	Sal común.....	Idem.....	0'09	4.689	4.689	9.378	5.787	Idem.....	0'09	520'25	520'25	1.040'50
	<i>Suma.....</i>			231.790'95	227.101'95	458.892'90				8.621'47	8.101'22	16.722'69
Tarifa segunda.												
	Palominos, pichones codornices y otras aves similares....	Una.....	0'04	272	272	544	200	Una.....	0'04	8	8	16
	Pavos.....	Idem.....	0'40	236	236	472	10	Idem.....	0'40	4	4	8
	Capones.....	Idem.....	0'20	315	315	630	25	Idem.....	0'20	5	5	10
	Faisanes.....	Idem.....	0'50	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»
	Anades, perdiceros, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0'10	2.440	2.440	4.880	600	Idem.....	0'10	60	60	120
	Aves trufadas.....	Idem.....	0'50	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»
	Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo...	0'20	5	5	10	10	Kilogramo...	0'20	2	2	4
	Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogs...	3'24	1.402'92	1.402'92	2.805'84	700	100 kilogs...	3'24	22'68	22'68	45'36
	Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	18'40	1.619'20	1.619'20	3.238'40	200	Idem.....	18'40	36'80	36'80	73'60
	Estearina, parafina y esperma de ballena, id. id.....	Idem.....	16'20	1.360'80	1.360'80	2.721'60	100	Idem.....	16'20	16'20	16'20	32'40
	Huevos.....	El ciento....	0'20	2.659	2.659	5.318	38.500	El ciento....	0'20	77	77	154
	Quesos.....	100 kilogs...	4'40	492'80	492'80	985'60	300	100 kilogs...	4'40	13'20	13'20	26'40
	Leche.....	Idem.....	2'40	1.492'80	1.492'80	2.985'60	1.800	Idem.....	2'40	43'20	43'20	86'40
	Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	4'15	58'08	58'08	116'16	100	Idem.....	4'15	4'15	4'15	8'30
	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'15	1.485	1.485	2.970	60.000	Idem.....	0'15	90	90	180
	Leña.....	Idem.....	0'25	570	570	1.140	20.000	Idem.....	0'25	50	50	100
	<i>Suma.....</i>			14.408'60	14.408'60	28.817'20				432'23	432'23	864'46

RESUMEN		Importe del consumo anual calculado al casco y radio de la población. — Pesetas.	Idem al extrarradio de la misma. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Cuotas para el Tesoro.....	{Según la tarifa primera..... {Según la ídem segunda.....	231.790'95 14.408'60	8.621'47 432'23	240.412'42 14.840'83
<i>Suma lo correspondiente al Tesoro.....</i>		246.199'55	9.053'70	255.253'25
Cuotas para recargos municipales.....	{Según la tarifa primera..... {Según la ídem segunda.....	227.101'95 14.408'60	8.101'22 432'23	235.203'17 14.840'83
<i>Tipo para la subasta.....</i>		487.710'10	17.587'15	505.297'25

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Luis Pons, Leganitos, 3.
París.—Santos Eca y, Diputado á Cortes (ausente).
Alcalá de Henares.—Manuel Román, sin señas.
Valencia.—Blat, hotel de Madrid.
Vitoria.—Director Taldueño, sin señas.
Málaga.—Joaquín Ruiz Puente, Góngora, 18.
Alicante.—Barón Ariza, Arenal, 8 (ausente).
Palacio de Aranjuez.—Sr Ruiz Caravantes, sin señas.
Idem.—Ramón Castañón, idem.
Santiago.—Antonio Lago Debande, Biblioteca, 10.
Valladolid.—Antonio Palau, Greda, 26.
Segovia.—Santa Cruz Carañes, sin señas.
Irún. Enlace.—Lescanne, 30, paseo del Pasco.

NOROESTE

Valladolid.—Félix Puente, Galileo, 15, principal.
Villalpando.—Angela Escarola, Reloj, 8.

NORTE

Valencia.—Dolores García Conde, Santa Engracia, 57 primer.
Almería.—Félix Sevilla, calle de Bravo Murillo.
Barcelona.—Agapito García, calle de Miguel Angel.
Talavera.—Valeriano Aragón, Castillo, 12.
Irún.—Filomena García, Santa Bárbara, 9, tercero.
Lugo.—Manuela Meixide, Fuencarral, 122.

SUR

Almería.—Jesús Plazas, lista de Telégrafos.
Barcelona.—Luis F. Guirras, calle de Atocha, 100.
Madrid 18 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza.

PROGRAMA DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DEL DOCTOR GARI PARA EL AÑO DE 1893.

Cumpliendo esta Academia la voluntad del Doctor Don Francisco Gari y Boix expresada en el legado que la hizo, adjudicará un premio de 1.250 pesetas al autor del mejor trabajo científico literario acerca del siguiente tema:

Causas de la mortalidad de los niños en Zaragoza: medios que pueden suministrar la higiene pública y privada para disminuirla.

y otro de igual cantidad al autor de la mejor Memoria sobre la

Importancia en la Terapéutica farmacológica de los medicamentos obtenidos por síntesis.

Deseosa además la Academia de realzar la importancia del premio, manifestando así su gratitud al fundador, y queriendo cooperar al logro de su éxito, concederá á cada uno de estos premios dos títulos de socio correspondal, uno al autor de la Memoria y otro al de la que obtuviere el accésit, que será la que en punto á mérito relativo esté en el grado inmediato al de la primera.

CONDICIONES

Para concurrir á cualquiera de estos certámenes es preciso tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, y no ser socio numerario de esta Academia.

Las Memorias que se presenten á cada uno de los concursos estarán escritas en castellano y en letra clara y perfectamente legible, debiendo ser remitidas á casa del Sr. Secretario perpetuo D. José Redondo (Torrenueva, 41, segundo) hasta las doce de la mañana del día 1.º de Mayo de 1892; en la inteligencia que se tendrán como no presentadas, y por tanto fuera de concurso, las que por casualidad se remitiesen pasado este término.

Dichas Memorias han de venir cerradas y lacradas con un lema en el sobre sin firma ni rúbrica del autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

A cada una de las Memorias que se presenten deberá acompañar un pliego cerrado en el que conste el nombre y residencia del autor. Este pliego vendrá exteriormente señalado con el lema que figure en la Memoria á que corresponda, siendo de igual letra que la con que se halla escrito dicho lema en la respectiva Memoria, para evitar la confusión que pudiera originar la posible coincidencia de que dos ó más Memorias ostenten el mismo lema.

Será excluido de concurso todo trabajo que se halle firmado por su autor, ó que contenga alguna indicación que pueda revelar su nombre.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesión pública inaugural de 1893, siendo quemados los restantes en el mismo acto.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, quien podrá imprimir las, si lo estima conveniente, y regalar una parte á los autores.

Ninguna de las Memorias presentadas podrá retirarse del concurso.

La Academia ruega á las Corporaciones, periódicos científicos, literarios y políticos que vieren este programa le den la mayor publicidad, en el modo y forma que estimen más conveniente.

Zaragoza 10 de Mayo de 1891.—El Presidente, Doctor Nicolás Montells.—El Secretario perpetuo, Doctor José Redondo. 1095—M

Obispado de Mondoñedo.

Nós el Doctor D. Manuel Fernández Castro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Mondoñedo, y el Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral. Hacemos saber cómo en esta Santa Iglesia se halla vacante la Canongía magistral de púlpito por muerte del Doctor Don Juan Francisco Miguélez Blanco, nuestro hermano, su último poseedor; cuya provisión y elección Nos toca y pertenece por Bulas apostólicas y último Concordato.

Por tanto, los que quisieran oponerse á la referida prebenda, siendo Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología por los Seminarios centrales de España, ó por alguna de las Universidades debidamente autorizadas, parezcan personalmente ó por legítimos procuradores con poder bastante ante Nós, ó ante el infrascripto nuestro Secretario capitular á hacer su oposición y presentar sus títulos dentro de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto.

Acompañarán también fe de bautismo, autorizada en debida forma, título de Presbiterado, ó de poder ascender á él dentro de un año, y letras testimoniales de su Ordinario; en la inteligencia de que no será admitido como opositor el que hubiese sido Religioso profeso en cualquiera religión, ni de la Compañía de Jesús con los primeros votos.

Fenecido el término señalado (quedando á nuestra voluntad el prorrogarlo, si causas que se estimen conveniente lo reclamaren), se procederá á los ejercicios, que consistirán en leer de memoria y en latín durante una hora con puntos de veinticuatro sobre el que eligiere de tres piques que ha de dar un niño en los tres primeros libros del Maestro de las sentencias; responder á los argumentos de dos de sus coopositores sobre la conclusión que defienda por espacio de media hora á cada uno; argüirles otras dos veces por igual espacio de tiempo, y predicar un sermón de hora con el mismo término de veinticuatro sobre el capítulo que eligiere en el libro de los Santos Evangelios de los tres piques que se le darán en la forma dicha.

Finalizados todos los ejercicios, procederemos á la elección y provisión de la expresada Canongía magistral en favor del opositor que pareciere ser más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, utilidad de esta Santa Iglesia y ministerio para que fué instituida.

El electo, además de las obligaciones comunes á todos los Canónigos, tendrá la especial de predicar en esta Santa Iglesia todos los sermones de Tabla y además que el Obispo y Cabildo le encargaren, bien sea por sí mismo, ó por Ministro idóneo, de su cuenta y á satisfacción de aquellos.

También se ha de obligar á pagar y satisfacer los gastos que causare dicha oposición y concurso, y someterse á lo que previenen los estatutos y loables costumbres que rigen ó rigieren en lo sucesivo.

En testimonio de lo cual mandamos despachar la presente carta de edicto, firmada por Nós, por el Presidente del Cabildo, sellada con el mayor de Nuestras armas, y con el de las de Nuestra Santa Iglesia, y refrendada del infrascripto Secretario capitular.

Dada en la ciudad de Mondoñedo y Nuestro Cabildo á 15 de Mayo de 1891.—Manuel, Obispo de Mondoñedo.—Juan Manuel de Piñera, Dean.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, José Piñera y Suárez, Doctoral Secretario. 1086—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Mayo de 1891, en los autos civiles ordinarios que ante nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de la zona Sur de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Félix Cortés y Villarguide, como dependiente de la Sociedad minera *El Paraíso*, domiciliada en esta villa, representada por el Procurador D. José María Villa y Roa, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Serrano Fatigati, y de otra D. Heliodoro Asenjo García, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, como demandado y apelante, á quien representa el Procurador D. Manuel González Aguado, dirigido por el Abogado D. Francisco Roderó y Agudo, sobre rescisión de un contrato, indemnización de daños y perjuicios y otros extremos, en cuyos autos fueron también demandados y se hallan en rebeldía D. Matías Lacasa, D. Francisco Espelús y demás individuos que componen la Sociedad Nuestra Señora de los Dolores, arrendataria de la mina *El Paraíso*, y por su no comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado en 4 de Abril de 1877 entre D. Luis de Madrazo y Kruntz, como Presidente de la Junta directiva de la Sociedad especial minera titulada *El Paraíso*, y D. Ricardo Sáenz Santamaría, continuando después el arrendamiento por la Sociedad de partido Nuestra Señora de los Dolores, y por consecuencia se condena á D. Heliodoro Asenjo y García y á los demás individuos de que se componga esta Sociedad partidaria á que indemnicen á la propietaria los daños y perjuicios originados por la falta de cumplimiento del contrato que se rescinde, consistentes en el valor de los minerales que ha debido entregársela como precio del arriendo desde que quedaron abandonados los trabajos de dicha mina hasta que esta sentencia cause ejecutoria; se condena también á los mismos individuos de la Sociedad Nuestra Señora de los Dolores á que dejen á la libre disposición de la titular *El Paraíso* la expresada mina, con pérdida de las construcciones hechas en ella, y se les condena además en el pago de las costas de este litigio, que han originado con su manifiesta temeridad.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de esta Corte, por la rebeldía de D. Matías Lacasa, D. Francisco Espelús y demás individuos que componen la Sociedad titulada Nuestra Señora de los Dolores, arrendataria de la mina *El Paraíso*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martí.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia, estando la misma celebrándose pública en el día de hoy; de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1891.—Ante mí, P. H., Licenciado Julián Fabregat.

Y para que conste, y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo la presente á 11 de Mayo de 1891. Eduardo Domínguez y Mencía. X—1986

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Pedro Moral y de Huerta, padre de Juan Crisóstomo Manuel Moral y Caviédas, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación

del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con María Santos Arroyo y Serrano; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Mayo de 1891.—Cirilo Brea y Egea.

1070—M

Juzgados militares.

ALCÁZAR

D. Jesús Molina y Hernández, Capitán del tercer batallón del regimiento Infantería de Bad Ras, núm. 54, y Fiscal de la causa que se instruye de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de Ciudad Real contra el sustituto para el Ejército de Ultramar, Silverio Asunción Expósito, por no haberse presentado á la concentración prevenida para su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Silverio Asunción Expósito, soldado sustituto, natural de Alicante, hijo de padres desconocidos, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 635 milímetros, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alcázar de San Juan, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de Ciudad Real se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plano fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Silverio Asunción Expósito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcázar á 5 de Mayo de 1891.—Jesús Molina.

1009—M

BURGOS

D. Francisco Bastida Díez, primer Teniente del cuadro reclutamiento de la zona militar de Burgo, núm. 53, y Juez instructor de la presente causa, seguida de orden del señor Coronel de este cuadro contra el recluta Francisco Richar García del reemplazo de 1890, por no haberse presentado á la concentración señalada para el día 5 de Marzo próximo pasado, según circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de Fe rero anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Richar García, natural de Barbado de Herrera, de esta provincia, y Juzgado de Salas de los Infantes, hijo de José y de Estefanía, de estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la Reina en representación por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Richar García; y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería en las oficinas del cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 5 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Francisco Bastida. 1011—M

CACERES

D. Juan García Carrasco y García Carrasco, primer Teniente del regimiento Infantería reserva de Cáceres, núm. 67, y Juez instructor de la causa que se sigue al recluta destinado á Ultramar por falta de incorporación á su destino el día 4 de Marzo del presente año Andrés Mayoral Puerto.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Andrés Mayoral Puerto, natural de Cáceres, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de caballería de la Peña Redonda de esta capital, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cáceres 1.º de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Juan García Carrasco. 1014—M

CADIZ

D. Luis León y Escobar, Teniente de navío, y Ayudante fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á los reos por el delito de contrabando Diego Pozo Carrasco, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Marbella, vecino de La Línea, casado, jornalero, de cuarenta y un años y sin instrucción; Francisco Toro Carrasco, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Marbella, de cuarenta y cuatro años, vecino de La Línea, casado, jornalero, y sin instrucción; José Iglesias é Iglesias, hijo de padres desconocidos, natural de Málaga, de veintiocho años, viudo, vecino de Algeciras, marinero y sin instrucción; Francisco Yeguas Lara, hijo de Antonio y de Beatriz, natural de Marbella, vecino de La Línea, de cuarenta años, casado, jornalero y sin instrucción; Antonio Abad Martín, hijo de Diego y de Josefa, natural de Huelva, vecino de ídem, de treinta y siete años, soltero, marinero y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Huelva y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos individuos; y

caso de ser habidos, se remitan por tránsito de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 8 de Mayo de 1891.—Luis León y Escobar.
1015—M

D. Julio Castilla y Marmol, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Casado Palomero, soldado del depósito de embarque para Ultramar, hijo de Francisco y de María, natural de Archidona, provincia de Málaga, vecindado en Linares, de oficio telegrafista, de treinta y un años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, sin señas particulares, sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán gene al del distrito estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, pabellones de la Rambla, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 2 de Mayo de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Julio Castilla.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Juan Moreno.
1013—M

FIGUERAS

D. Donato Bragulat y Roldán, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Geroza y Juez instructor de causas de la misma.

Habiéndose ausentado del punto de San Guirch, distrito de la segunda compañía de la propia Comandancia, el cabo que le mandaba Joaquin Guerra Martí; siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca ídem, con bigote y perilla larga, de estatura un metro y 710 milímetros, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 39, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Figueras 22 de Abril de 1891.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Donato Bragulat.—El Secretario de primera, Ignacio Blas.
1018—M

GERONA

D. Francisco Martí Español, Capitán del reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Juan Pages Caritg por falta de presentación á reconcentración para su destino á cuerpo.

Por la primera cito, llamo y emplazo al recluta Juan Pages Caritg, hijo de Jaime y de María, natural de Masanet de Cabreny, vecindado en la Junquera, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 30 de Abril de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró.
1021—M

LOJA

D. José Luis Corchón Diáñez, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Jefe de esta zona contra el reclut Celestino de la Santísima Trinidad por primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Celestino de la Santísima Trinidad, recluta del reemplazo de 1889, del alistamiento de Agrón (Granada), vecindado en Agrón, natural de Granada, hijo de padres desconocidos, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca grande, color sano, su frente regular, aire del país, y de estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta localidad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á mi disposición, al cuartel de la Victoria de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 2 de Mayo de 1891.—José Luis Corchón.
1022—M

D. José Luis Corchón Diáñez, primer Teniente del cuadro reclutamiento de Loja, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Jefe de esta zona contra el recluta José Plana Ruiz por primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Plana Ruiz, recluta del reemplazo de 1889 del alistamiento de Málaga, vecindado en Granada, natural de Málaga, hijo de Mateo y de Carmen, de oficio del campo, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nada, boca regular, moreno, frente regular, su aire del país, su producción buena y de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta localidad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á mi disposición, al cuartel de la Victoria de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 2 de Mayo de 1891.—José Luis Corchón.
1023—M

MADRID

D. Julián Pérez Miravete, Capitán de Infantería, y Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Debiendo prestar declaración en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo en averiguación de los responsables al pago de 506 pesetas por faltas de utensilio en el disuelto batallón Francos de la República el Alférez que fué del mismo D. José Rovira Peral, y cuyo actual paradero se ignora;

Usando de las facultades conferidas para estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, entrando por la última puerta de la calle del Barquillo, piso entresuelo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 21 de Abril de 1891.—Julián Pérez.
1024—M

D. Julián Pérez Miravete, Capitán de Infantería, y Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los responsables al pago de 7.571 pesetas 50 céntimos, y cuya responsabilidad alcanza á D. Manuel Alvarez Calatrava, Alférez que fué del batallón Tiradores de Pierrad, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran.

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y Reales órdenes vigentes, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión en el Ministerio de la Guerra, entrando por la calle del Barquillo, última puerta, entresuelo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 20 de Abril de 1891.—Julián Pérez Miravete.
1025—M

D. Fernando Hueso del Moral, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la causa seguida por orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo Antonio García González, por el delito de deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Antonio García González, hijo de Antonio y de Juliana, natural de Madrid, provincia de ídem, vecindado en ídem, Capitania general de Castilla la Nueva, de treinta años de edad, de oficio albañil, de estado soltero, y su estatura un metro 657 milímetros, y sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, acuartelado en el de San Gil de esta Corte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio García González; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Gil de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Fernando Hueso.
1032—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los sentenciados por contrabando Francisco Pérez González, Luis Blanco Jimeno, Juan Aguado y Ramón Tomás Cubillos, todos vecinos de Málaga, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y tiempo prefijado serán declarados en rebeldía, ocasionándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Recomendando muy eficazmente á las Autoridades civiles y militares, así como á las de jurisdicción ordinaria, procedan á su busca y captura; y caso que fueran habidos, se pongan en la cárcel de partido á disposición del Sr. Jefe de esta Comandancia.

Dado en Málaga á 4 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
1026—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sentenciado por contrabando Antonio López Muñoz, hijo de Lorenzo y de Francisca, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Nerja (Málaga) y profesión marino, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo recomiendo eficazmente á las Autoridades civiles, militares y jurisdicción ordinaria procedan á su busca; y caso de ser habido, por las vías de justicia haga comparecer en esta dependencia de Marina.

Dado en Málaga á 4 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
1027—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo, por este mi primer edicto y término de treinta días, á contarse desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Francisco Moreno Flores, hijo de Domingo y de Francisca, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Estepona, marino y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 29 de Abril de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
1028—M

SANTIAGO

D. Hipólito Rodríguez Sesane, Capitán del cuadro reclutamiento de Santiago, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Ignacio Alviite Becerra, hijo de Ignacio y de Dolores, natural de Sou, parroquia de Noal, vecindado en su pueblo; partido judicial de Noya, provincia de la Coruña, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una catarata en el ojo derecho, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días se presente en el local que ocupan las oficinas de este cuadro, sita en la rúa de San Pedro, núm. 102, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquin Chacón.
1008—M

Juzgados de primera instancia.

GRANADA—SALVADOR

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Mínguez López, natural y vecino de esta capital, morador en la calle del Aljibe de Trillo, núm. 34, soltero, hijo de Miguel y Andrea, de edad de diez y siete años, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba ninguna, nariz y boca regulares, cara oval, y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Excmo. Audiencia de este distrito y Secretaria de Sala del Doctor Don Francisco Jiménez Herrera, para satisfacer la multa de 150 pesetas que le han sido impuestas en la causa que contra dicho individuo se ha seguido sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y presentación en este Juzgado del Antonio Mínguez.

Dada en Granada á 8 de Mayo de 1891.—Manuel Velasco. Por mandado de S. S., Antonio Puga.
J—2843

HUÉSCAR

En providencia de este día dictada por el Sr. D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido, se ha mandado se cite, llame y emplaze por la tarde, á mediados del mes de Febrero, pasó por la vereda de las talas del Campo del Rey, término de Castillejar, de mediana edad, que vestía traje de tela y gorra, conduciendo á dos caballerías menores, y sobre una de ellas una cabra pelo blanco con líneas ó ráfagas negras en el lomo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue sobre hurto de una cabra y un carnero de la propiedad de María Mañas Juárez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huésca 4 de Mayo de 1891.—Sabas Morante y Rodríguez.
J—2827

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Joaquín Hevia y Ceñan, se anuncia la muerte sin testar de éste y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que se han presentado pidiendo la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; haciéndose saber igualmente que los que han venido reclamando dicha herencia lo son

Doña María Juana Hevia, Doña Petra y D. Lorenzo Poladura y Hevia y Doña Benita Hevia y Sánchez, todos sobrinos de aquél, y por defunción de esta última sus cuatro hijos D. Mariano, D. Manuel, Doña Bernarda y Doña Socorro Solares y Hevia.

Madrid 13 de Mayo de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Lino González. X—1976

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ha dictado providencia con fecha 12 del actual, en la demanda de mayor cuantía incoada por D. Gregorio del Rivero y Ortiz de Rozas y D. Carlos Alvarado Ramos, éste como marido de Doña María Mercedes del Rivero y Ortiz de Rozas, vecinos de Limpias y Ramales respectivamente, á quienes representa el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, contra los herederos y legatarios de D. Juan Manuel del Rivero, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, sobre cancelación de una hipoteca que gravita sobre la casa núm. 43 de la calle de Atocha de esta capital, constituida por escritura pública otorgada en ella el 27 de Marzo de 1855 ante el Escribano de su número D. Pedro Clemente Marín, de cuya demanda se confiere un nuevo traslado á los demandados.

En su consecuencia se emplaza segunda vez por medio del presente edicto á los herederos y legatarios de D. Juan Manuel del Rivero, hoy desconocidos, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo se sustanciarán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—1978

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Clemente Valiente, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar varias diligencias en la causa que contra el mismo y otros instruyo por ocupación de efectos destinados á cometer robos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de su sexo, en clase de detenido comunicado, y á mi disposición, del referido Domingo Clemente Valiente.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1891.—Buenaventura Muñoz.—Por el Secretario, Sr. Cobo Canalejas, Vicente Moreno. J—2871

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se instruye por estafa de metálico contra D. Juan Minguéz Carmen, hijo de D. Domingo y de D.ª María Josefa, natural de Genesós, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años, casado con Doña Carmen Almarga, dedicado á operaciones bursátiles, que habitaba en la calle de Barr o Nuevo, núm. 8 y 10, piso tercero, izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura pequeña, carnes regulares, bigote negro, conocido por el apodo de Bolas, y viste cazadora, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero hongo y botas, al que en caso de ser habido presentarán en el Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1891.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—2828

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Roldán Agudo, natural de Madrid, hijo de Cirilo y de Mauricia, de veintinueve años de edad, soltero, cantero, que vivió en la calle del Espejo, núm. 4, taberna, cuyas demás circunstancias de filiación, así como su actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido procesado. Dada en Madrid á 30 de Abril de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—2829

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se instruye por hurto, se cita y llama á Manuela Lacomba Vizcarrondo, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, de treinta y nueve años de edad, soltera, lavandera, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—2830

MADRID—SUR

D. Ernesto de Castro y Gabalda, Juez municipal del distrito del Hospital, y en funciones de instrucción del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

María Cobeña Yagüe, de cincuenta y siete años de edad, viuda, natural de Brihuega, Guadalajara, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 44, principal, hija de Vicente y de Angela, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado y mi Secretaría, á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra la misma instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1891.—V.º B.º=Ernesto de Castro.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—2831

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Leonardo Guerra y Puerta, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de primera instancia, por oposición, de esta villa y su partido.

Por el presente tercer anuncio, de conformidad con lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se hace saber que el día 26 de Enero de 1890 falleció en esta villa D. Antonio Galán Vivas, Registrador de la propiedad del partido, y antes de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

En su consecuencia, y á solicitud de su único heredero, se cita á cuantas personas tengan que deducir reclamaciones contra el finado para que dentro del término de tres años, á contar desde el 5 de Abril de 1890, puedan verificarlo ante este Juzgado ó el de igual clase de Alcántara, según los casos.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 8 de Mayo de 1891.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Vicente Moreno. J—2845

PUEBLA DE SANABRIA

D. Cayetano Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que al final se expresarán para que, bajo los apercibimientos legales del caso, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, puesto que por autos de esta fecha se ha decretado la detención de los expresados sujetos en la cárcel de esta villa, por virtud de sumario criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de robo de metálico y efectos á Lorenzo Otero Taro, vecino de Villaverde, en la noche del 4 al 5 del actual.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados cuatro sujetos, interesando también la busca y recogida de los efectos robados, que igualmente se expresarán al final, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acrediten su legítima adquisición, poniendo unos y otros en su caso á disposición de este juzgado.

Puebla de Sanabria 8 de Mayo de 1891.—Cayetano Blanco.—Por su mandado, Faustino Mato.

Sujetos á que se refiere la requisitoria anterior.

Un hombre y una mujer, vecinos de Otero de Centenos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que pernoctaron en la noche del 4 al 5 del actual en la casa de Andrés González Blanco, vecino de Villaverde, que llevaban un caballo pelo negro y un burro pelo pardo, al parecer sin más carga que un par de alforjas, y que venían de Astorga de curarse. Dos hombres desconocidos, los cuales visten á estilo del país, sin que consten más señas.

Efectos robados.

Cuatrocientas sesenta y cinco pesetas en plata.
Un cobeter de Palencia.
Dos mantas del país, una blanca y otra avarillada.
Dos jamones.
Algunos chorizos.
Algunos huesos de cerdo.
Y papadas con orejas. J—2846

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Pillado Dávila, vecina que se dice ser de Madrid, con domicilio en la carrera de San Jerónimo, cuyo número se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Tribunal con el objeto de ofrecerla la causa que se instruye con motivo de la muerte de Tomás Pillado Dávila, hermano de aquélla; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término indicado se la tendrá por asistida de dicho recurso.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 6 de Mayo de 1891.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno. J—2848

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Marqués, hijo de José, natural de Orera ó Saucedo, correspondiente al partido de León, de diez y nueve años de edad, estatura más bien baja que alta, pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, hoyoso de viruelas, constitución delgada; viste blusa azul, pantalón de pana, boina color café y calza unas veces botas y otras alpargatas, cuyo sujeto ha estado sirviendo en Madrid en la casa de D. Francisco Sáez Alballeto, calle del Barco, núm. 1, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por suponerle autor del delito de una caballería menor; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Mayo de 1891.—Restituto Estirado Benito.—El Secretario, Gonzalo Moreno. J—2849

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bengochea Uriz, de edad de veintiséis años, hijo de Pantaleón y de Romana, soltero, natural de Aotz (Navarra),

de oficio desbravador, vecino de Barcelona, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño, tuerto del ojo derecho, cuyo sujeto, hallándose procesado y en libertad provisional con obligación de comparecer periódicamente ante este Juzgado, se ha ausentado de esta ciudad ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad á ampliar su declaración en la causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 7 de Mayo de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2847

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nisén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Albarado Martín, hijo de Pedro y de Juana, de veintinueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, carbonero, y á José Moya Zamora, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, vecino de esta dicha ciudad, panadero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel nacional para extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra los mismos se ha seguido por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de los procesados; y habidos, que los dejen en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1891.—Nisén González.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—2850

TORRENTE

D. Vicente Marín Ferrer, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre de talla regular, ojos vivos, facilidad de expresión, vistiendo traje negro y sombrero del mismo color, quien con otros cinco ó seis individuos penetró en la noche del 4 de Octubre último en la casa del vecino de esta villa Melchor Ortí Navarro, al cual robaron, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre el referido hecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido lo dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Torrente á 18 de Abril de 1891.—Vicente Marín Ferrer.—Por su mandado, Silverio Ribelles. J—2851

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado, por tercera vez, la subasta de una casa, que perteneció á Antonio Muñoz Moreno, la cual sita en la calle de la Parra de la villa de Nerja, marcada con el número 9, compuesta de alto y bajo, mide 6 metros 60 centímetros de frente por 18 metros 50 centímetros de fondo, con cuadra y corral, midiendo de fachada 4 metros 60 centímetros, la cual se encuentra en la actualidad en estado ruinoso; y linda por la derecha entrando con otra de los herederos de María González; por izquierda Juan Atencia, y por la espalda con Ramón Vaguer, siendo su valor el de 100 pesetas, y se anuncia á tercera subasta por la cantidad de 75 pesetas, por no haber tenido postor en las anteriores; y en armonía á lo preceptuado en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace presente que se admitirá postura sin sujeción á tipo, cuya casa fué embargada en 12 de Septiembre de 1866 á Antonio Muñoz Moreno, en el ramo de responsabilidad civil procedente de causa contra el mismo y otros por el delito de lesiones; haciendo presente que para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 10 por 100 en efectivo del valor dado á la misma, ó sea por la cantidad en que se anuncia la subasta.

Dado en Torrox á 4 de Mayo de 1891.—Antonio Rodríguez Martín.—Ante mí, Fernando de Sevilla. J—2832

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal del distrito de San Vicente, y encargado accidentalmente del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leopoldo Castro y Pablo Jiménez, cuyos domicilios se ignoran, y que se dedican á cometer estafas, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, con el objeto de recibirles la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y Rafael Matías sobre tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Castro y Jiménez; y habidos que sean, los dejen presos en la cárcel de San Agustín de esta ciudad, á mi disposición, para sus efectos.

Valencia 8 de Mayo de 1891.—Mariano Rubio Aguado.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—2852

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pedro Fos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que instruyo en su contra sobre sustracción de ocho gallinas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes que, siendo habido, procedan á su prisión provisional, siendo conducido á la cárcel de San Agustín de esta capital á mi disposición. Dada en Valencia á 9 de Mayo de 1891.—Tomás Morales. Por mandado de S. S., Arcadio Just. J—2853

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Por el presente se llama, cita y emplaza á Andrea Castro Viñas, vecina que se dice ser de Almaraz, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

VILLALÓN

D. Tomás de la Riba, Juez municipal de esta villa de Villalón, é interino de instrucción del partido por traslación del propietario. Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 27 de Abril último para amanecer el 28 fueron robados de la iglesia ermita de Santo Toribio, del pueblo de Mayorga de este partido, los efectos que se expresarán á continuación, habiéndose acordado de sus resultados en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de dichos efectos, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquéllos á disposición de este Juzgado, é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de los efectos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Villalón á 1.º de Mayo de 1891.—Tomás de la Riba.—Por mandado de S. S., Arturo Javier.

Efectos robados.

Un cuadro de San Pedro y otro de San Pablo, cuyas efígies en lienzos (de Rivera), estaban en unos marcos que dejaron, y que sus dimensiones son de un metro 26 centímetros de alto por un poco más ó menos de ancho próximamente.

Un manto perteneciente á la Virgen de la Concepción, de raso de seda azul, bordado á millarete de oro entrefino, perlas falsas, piedras é hilo de oro, y el vestido de la misma clase que el manto, pero blanco con los mismos bordados y piedras.

El paño del altar mayor con encaje de tul bordado en talco, habiendo sido descosido para poderle llevar.

Una cortinilla de falso tisú que se hallaba en el templete de dicho altar, donde se coloca la reliquia de Santo Toribio.

Una alba sin encaje.

Unas vinageras de plata.

Dos borlones dorados, con sus cordones y fecadura de un estandarte.

Dos pares de broches de plata de una capa.

Unos pendientes de oro que tenía puestos la imagen de la Concepción.

VILLANUEVA DE LA SERENA

En las diligencias practicadas por este Juzgado para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia de Don Benito en la que se manda hacer efectiva la multa de 5 pesetas impuesta al testigo Andrés Blanco por no haber comparecido ni justificado excusa á declarar en el juicio oral contra Juan Gallardo Gallego; el Sr. Juez instructor de este partido ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. García Blanco.—Villanueva de la Serena 4 de Mayo de 1891.

El anterior exhorto diligencia únase á sus antecedentes, y en vista de ignorarse el paradero de Andrés Blanco, requiérasele por cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que satisfaga la multa que le fué impuesta por la Superioridad dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en dichos periódicos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo provee y rubrica S. S.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Florencio Casas.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID con el fin de que la providencia antes inserta sirva de notificación y requerimiento en forma á Andrés Blanco, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Villanueva de la Serena á 4 de Mayo de 1891.—El Secretario, Florencio Casas.

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Hago saber que durante la noche del 24 al 25 de Abril último fué sustraído de una cuadra en el pueblo de Gamarra Mayor un pollino de dos años de edad, color ceniciento, de cinco á cinco y media cuartas de alzada, esquilado, y que como única señal especial tiene cortada la puntita de la cola; y como hasta la fecha se ignore su paradero, é igualmente quién ó quiénes sean los sustractores, por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, de cualquier grado y jerarquía, practiquen las más activas gestiones para averiguar dónde se encuentra el citado animal y quién sea su sustractor, procediendo en su caso á la detención de la persona en cuyo poder se hallare aquél, y poniéndola, juntamente con el mismo, si no justifica su legítima procedencia, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con ocasión del hurto del pollino referido.

Dado en Vitoria á 5 de Mayo de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, por mi compañero Gutiérrez, Manuel de Pereda.

ZAFRA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Morales, natural de Villafranca de los Barros, vecino que ha sido de esta población, cuyo actual paradero se ignora, no habiendo sido hallado en su domicilio al ir á notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, de oficio herbero, de cuarenta y dos años de edad, casado, de buena estatura, pesa 63 kilogramos, miden sus manos 8 centímetros y 23 sus pies, ojos pardos, pelo negro, color moreno y tiene una cicatriz en el del medio de la mano izquierda, para que en el

término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca y se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zafra á 30 de Abril de 1891.—Pablo Simón.—El Escribano, Emilio Suárez.

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. D. José Fortacin de la Mata, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, Delegado especialmente para intervenir en las causas que se instruyen con motivo de las huelgas y las en que en lo sucesivo se formaren con ellas relacionada, tiene acordado en providencia de este día en el sumario contra Juan García Orós sobre coacción, se cite á las dos mujeres que en la mañana del 2 del corriente pidieron auxilio á una pareja de la Guardia civil á consecuencia de hallarse cuestionando los aguadores García y Simón Aguilar en la plaza de la Magdalena, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado especial constituido en el Palacio de la Audiencia, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas

Zaragoza 9 de Mayo de 1891.—José Fortacin de la Mata.—El Secretario, Angel Arnau.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de la clase de intransmisibles, números 6.686 y 17.769, de pesetas 15.500 en títulos de la Deuda 4 por 100 interior el primero, y de pesetas 22.500 en acciones del tranvía de Barcelona á Sans el segundo, constituidos ambos por D. Francisco Manegat Puig en 25 de Octubre de 1883 y 27 de Abril de 1891, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 18 de Mayo de 1891.—El Secretario, Félix Domínguez.

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el vigésimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, número 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.181.750 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.181.750 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 11.818 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 12 bolas, en representación de las 12 centenas que se amortizan que es la proporción entre los 1.140.000 títulos emitidos y los 1.181.750 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 8 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 11.635 bolas sorteables deducidas ya las 18 amortizadas en los sorteos precedentes.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó qui-n haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 15 de Mayo de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artillano.

Santa María Magdalena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se cita á los señores accionistas de dicha Sociedad para celebrar junta general ordinaria el día 27 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, piso principal.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Presidente, J. M. Pedrero.

Sociedad La Herculana

No habiendo concurrido suficiente número de accionistas para celebrar la junta señalada para el 17 del actual, se convoca á nueva junta para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 5, bajo; advirtiéndole que con arreglo al art. 52 de los estatutos serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Presidente de la liquidación, el Marqués de Grijalba.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 33 de la serie amarilla de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Junio próximo.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España.

En Málaga, en la caja general de la Compañía, sita en la estación.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Secretario del Consejo.

Table with columns 'DEBE' and 'HABER' for 'La Urbana. COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA'. Lists financial items and amounts.

Table with columns 'DEBE' and 'HABER' for 'Banco Hispano Colonial'. Lists financial items and amounts.

Table with columns 'DEBE' and 'HABER' for 'Tranvía del Bajo Ampurdán'. Lists financial items and amounts.

Table with columns 'ACTIVO' and 'PASIVO' for 'La Nueva Santa Cecilia. SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA'. Lists financial items and amounts.

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad minera Jerez-Lanteira á junta general ordinaria anual para el martes 30 de Junio de 1891, á las dos de la tarde, en Madrid, carrera de San Jerónimo, núm. 53, segundo derecha.

Conforme al art. 23 de los estatutos, podrán tomar parte en la junta todos los accionistas, propietarios de cinco acciones por lo menos, que hayan depositado sus títulos en Madrid en el domicilio social, calle del Barquillo, núm. 16, y en Francia en los establecimientos del crédito Lionés, antes del día 19 de Junio, como último término.

Para acreditar el depósito de los títulos se entregará á todos los accionistas que tengan el derecho de asistir á la junta general una tarjeta nominativa y personal, que les será reclamada al entrar en el local de la junta.

Los accionistas que quieran hacerse representar en la junta general, deberán llenar la fórmula del poder expresada á la vuelta de la misma tarjeta de entrada.

El Consejo de administración ruega á los señores accionistas que tengan á bien enviar sus poderes al domicilio de la Sociedad tan pronto como les sea posible.

Madrid 17 de Mayo de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—1983

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 18 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 18. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE MAYO DE 1891

Table with columns: FONDOS ESPAÑ. BOLSA, FONDOS FRANC. BOLSA. Lists exchange rates for Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'78-26'75 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'75-26'72 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'20 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 6'00-5'75. Idem, á ocho dias vista, id. id., 6'00-5'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del air., DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia, á las siete, el día 18 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETASADO — DÍA 17

Granada... | 760'6 | 17'2 | O... | Brisa... | Nuboso... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Lugo y Coruña.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'30 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'40 á 1'56 pesetas el kilogramo.

Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid de 18 Mayo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for 20, 12, 8, 5 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Celestino, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El rey que robó.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — La caza del oso ó el tendero de comestibles. — El mesón del Sevillano. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Séptima soirée fashionable; gran gala, programa especial.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran función de ejercicios equestres, y la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish.

Entrada general. 50 céntimos de peseta.